

11001400302620170005900

José Sánchez <procesosjism@gmail.com>

Vie 05/11/2021 16:57

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Ejecutivo de Teknicalderas

VS. Integral Oil Services Group

Respetados señores

Por medio del presente correo adjunto recurso de reposicion en formato pdf.

Del señor Juez

Cordialmente,

José Ignacio Sánchez Medina

C.C. N°. 19'489.141 de Bogotá

T.P. N°. 149.404 del C. S. de la J.

correo: [procesosjism@gmail.com](mailto:procesosjism@gmail.com)

móvil: 317 2919892

Señor.

**JUEZ VEINTISÉIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.  
E. S. D.**

**ASUNTO: DEMANDA EJECUTIVA 2017 – 0059**

**Demandante: DC TEKNICALDERAS LTDA.**

**Demandado: OIL SERVICES GROUP S.A.S.**

**José Ignacio Sánchez Medina** actuando dentro del proceso en referencia, como apoderado de confianza de la parte demandante, al señor juez, por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición en contra del auto de fecha 29 de octubre de 2021 y notificado por estado del 2 de noviembre de 2021, en el que ordena la entrega de los dineros obrantes en el expediente de la referencia, recurso que sustento conforme sigue:

A pesar de haber un comunicado de la superintendencia de sociedades, el despacho en ningún momento aclarado el motivo por el cual es procedente la entrega de los dineros en favor de la parte pasiva, contraviniendo lo que ordena el decreto 560 de 2020 en consonancia con el decreto 842 de junio de 2020 y el decreto 417 del 17 de marzo de 2020.

Es de aclarar que cuando la sociedad **Integral Oil Services Group S. A. S.** presento la solicitud de trámite de **reorganización** omitió entregar la información completa a la Superintendencia de Sociedades, y a su vez esta omitió requerir al juzgado 26 civil municipal de Bogotá para que informara si habían o no dineros consignados dentro del proceso **11001400302620170005900**, quedando dicha información importante omitida y de la cual se busca ahora reconocimiento extra acuerdo, lo que no es viable ni procedente.

Ahora bien, de igual forma el **Decreto 842 de 2020** en su **artículo 6 numeral 3** establece:

“ 3. Informar a los despachos judiciales y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales, con el fin de que los suspendan los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite.”

Situación está que además de contravenir la norma se esta vulnerando el derecho al debido proceso de la accionante DC Teknicalderas Ltda., ya que el abogado de la pasiva no solo solicita la entrega de títulos si no que igualmente solicita la terminación de las demandas ejecutivas que cursan en su despacho en contra de INTEGRAL OIL SERVICES GROUP S. A. S.

Conforme a lo anterior es evidente que el despacho dejo de lado la intención del legislador con el decreto 560 de 2020 regulado con el decreto 842 de 2020, pues uno y otro decreto no ordenan la terminación de las demandas que tienen sentencias a favor de los accionantes e igualmente tampoco ordenan la entrega de dineros que se encuentren en el Banco Agrario Depósitos judiciales y a ordenes de los despachos judiciales, para el presente caso a ordenes del proceso de la referencia.

Mi inconformismo radica en que a pesar de haber existido ordenes emitidas directamente por el despacho para la entrega de los títulos, no se llevaron a cabo por parte de secretaria del despacho, vulnerando de esta manera el debido proceso de la ejecutante DC Teknicalderas Ltda., y ahora contravienen lo ordenado

Del señor juez

Cordialmente

José Ignacio Sánchez Medina  
C. C. No. 19'489.141 de Bogotá  
T. P. 149404 del C. S. de la J.  
[procesosjism@gmail.com](mailto:procesosjism@gmail.com)